

**PROYECTO
MODIFICATORIA 3
(2017-06-02)**

**RTE INEN 009 “ARTEFACTOS DE USO DOMÉSTICO PARA
PRODUCCIÓN DE FRÍO”**

En la página 4, numerales 6.5 y 6.6

Dicen:

6.5 Los aislamientos térmicos de los artefactos deben ser eficientes y durables. Los que son fabricados con un agente espumante no deben contener CFCs (freones). Los materiales aislantes no deben estar sometidos a contracción y no deben permitir, bajo condiciones normales de trabajo, una excesiva acumulación de humedad.

6.6 El fluido refrigerante utilizado como medio de enfriamiento de los sistemas de refrigeración debe ser ecológico y sin contenido de CFCs.

Deben decir:

6.5 Los aislamientos térmicos de los artefactos deben ser eficientes y durables. Los fabricados con un agente espumante no deben contener Clorofluorocarbonos (CFC) ni Hidroclorofluorocarbonos (HCFC). Los materiales aislantes no deben ser sometidos a contracción y no deben permitir bajo condiciones normales de trabajo, una excesiva acumulación de humedad.

6.6 El fluido refrigerante utilizado como medio de enfriamiento de los sistemas de refrigeración no debe contener Clorofluorocarbonos (CFC), Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) ni Hidrofluorocarbonos (HFC).

En la página 10, al final del texto del reglamento técnico, luego del numeral 17 “Entrada en vigencia”, añadir la siguiente disposición transitoria:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. Se establece un plazo de 30 días para el cumplimiento y aplicación de la presente Modificatoria; contado a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.